



**ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE
JULIO DE DOS MIL DOCE**

PRESIDENTE

D. PEDRO MARIA LEZAUN ESPARZA (AIVE-EAB)

ASISTENTES

D^a. CAROLA GUTIERREZ COLLAZOS (AIE)
D^a. MARIA LOURDES RUIZ ABAIGAR (AIE)
D. JOSÉ JAVIER IRIARTE ARRIAZU (AIE)
D^a. ARANZAZU CALVERA AYANZ (AIVE-EAB)
D. URKO GORKA LOPEZ ECHEGUIA (BILDU)
D. PATXI GARCIA ARTETA (BILDU)
D. JOSE ANTONIO ARANDIGOIEN LEORZA (NAFARROA BAI 2011)
D^a. MARIA ISABEL SOTERAS LOPEZ (NAFARROA BAI 2011)

SECRETARIO

D. JESÚS MIGUEL ERBURU ARBIZU

En la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Ezcabarte a dos de julio de dos mil doce; bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro María Lezaun Esparza y asistencia de los Sres. Concejales arriba mencionados, actuando como Secretario titular D. Jesús Miguel Erburu Arbizu, se reúne el Ayuntamiento en sesión extraordinaria a la una del mediodía, previa convocatoria cursada al efecto, adoptándose los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR
CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 7 DE JUNIO
DE 2012.**

Abierto el acto el Sr. Presidente, y tras presentar y saludar al nuevo secretario municipal, D. Jesús Miguel Erburu Arbizu, pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior que se ha distribuido con la convocatoria; no produciéndose objeción alguna al respecto, se aprueba por unanimidad y asentimiento.

**SEGUNDO.- SENTENCIA 265/2012 DEL JUZGADO DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE PAMPLONA.**

Con fecha 26 de junio de 2012 ha tenido entrada en el Ayuntamiento de Ezcabarte Sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de

Pamplona contra Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ezcabarte de fecha 29 de octubre de 2010. El fallo estima el recurso, declarando la anulación del Acuerdo municipal de suspensión del otorgamiento de Licencias de parcelación, edificación o demolición.

El Sr. Presidente ha solicitado informe jurídico al secretario municipal, el cual lo lee en su integridad. En el mismo se señala que compete al Pleno la decisión de recurrir dicha sentencia en apelación y que, a su juicio, el recurso no prosperaría al incurrir en dos infracciones del ordenamiento jurídico el Acuerdo anulado, como son la falta de motivación y la desviación de poder.

El Sr. Arandigoyen pregunta cual es el objeto de la Sesión, contestando el Sr. Alcalde que es decidir en Pleno si se recurre o no la Sentencia 265/2012, ya que éste es el órgano competente.

El Sr. Alcalde señala que ya advirtió en su momento la trascendencia de lo que se estaba acordando, por lo que hay que tomar nota de lo que declara la Sentencia.

El Sr. López Echeguía recuerda que la falta de motivación ya ha tenido lugar en alguna otra ocasión, por lo que en todos los casos hay que tener cuidado.

A continuación se somete a votación la decisión de recurrir o no la sentencia dando el siguiente resultado:

Votos a favor 4 (Grupos Bildu y NaBai 2011)

Votos en contra.... 5 (Grupos AIE y AIVE-EAB)

En consecuencia, se acuerda por mayoría no recurrir la Sentencia 265/2012 del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Pamplona.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión a las trece horas y treinta minutos, de que se extiende la presente acta que firman los concurrentes conmigo el Secretario que certifico.